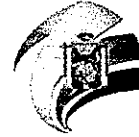




GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social".

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: que son deberes primordiales del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes y reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador, Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y Correo ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario "instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Que, el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

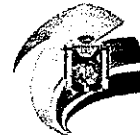
Que, el Art. 4 literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el Art. 54, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Cantoniales, Juntas Cantoniales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Concejo Municipal Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 60, literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre las funciones del Alcalde o Alcaldesa Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Que, el Artículo 64, literal k) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el Art. 128 inciso 3º Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, que trata del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; manifiesta: Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE

CAPITULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN

Art 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paute, es el conjunto articulado y coordinado de organismos, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de todas las personas que se encuentran en los grupos de atención prioritaria.

Se articulará al Plan de Desarrollo y Organización Territorial Cantonal. Forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Paute, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Además se contemplarán los principios de interés superior del niño y la prioridad absoluta.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, en los instrumentos internacionales y las leyes.

Crear y articular a las entidades y organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación; protección, defensa y exigibilidad; y, de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Asegurar la participación y control social de la ciudadana, en especial de los titulares de derechos mediante los diferentes mecanismos establecidos en la constitución y las leyes.

Art. 4.- Organismos que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria- En el Cantón Paute del GAD Municipal conformará y promoverá:

- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos
- Las Redes de Protección de Derechos
- Los mecanismos de participación y control social de los grupos de atención prioritaria

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE.

Art. 5.- DE SU ORGANIZACIÓN.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Paute, se convierte en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón.

Art. 6.- NATURALEZA JURIDICA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos es un organismo paritario a nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

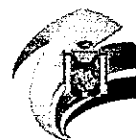
Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del sistema de Protección Integral del Cantón.
Gozá de personería Jurídica de Derecho Público.

Art. 7.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Del sector público:

- Alcalde o Alcaldesa, quien preside el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- El delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Un Concejal delegado por el Consejo Cantonal de Paute "Representante de la comisión de Igualdad y Género del Consejo Cantonal de Paute".
- Un delegado o delegada del Ministerio de Salud Pública.
- Un delegado o delegada del Ministerio de Educación.
- Un delegado de las Juntas Parroquiales. Se priorizará esta representación entre los presidentes de las Juntas Parroquiales del Cantón Paute.

De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada de las organizaciones o agrupaciones de Equidad de Género del cantón.
- Un delegado o delegada de la Niñez y Adolescencia del Cantón Paute.
- Un delegado o delegada de las Organizaciones o Agrupaciones de los Adultos Mayores.
- Un delegado o delegada de las Organizaciones de personas con discapacidad.
- Un delegado o delegada de las Organizaciones o Agrupaciones de Interculturalidad.
- Un delegado o delegada de las Organizaciones o Agrupaciones de Movilidad Humana, debidamente registrado en el GAD Municipal.

Estará presidido por la máxima autoridad de la Función Ejecutiva Municipal o su delegado o delegada y su Vicepresidente o Vicepresidenta, será electo entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación Universal o mayoría simple.

Tanto los Miembros del estado como de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informado a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 8.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por la máxima autoridad distrital; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán elegidos entre los/las presidentes/as ó sus delegados o delegadas. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal del Cantón Paute, designará un representante principal y su altemo o altema.

Las instituciones del Estado notificarán al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Art. 9.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la Sociedad Civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal para Protección Integral de Derechos, según el reglamento que expida para el efecto y durarán el mismo período que dura el Presidente/a.

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos tienen derecho a percibir dietas establecidas en la Ley y en base a la reglamentación emitida al respecto.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Art. 10.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad del cantón Paute.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar el Sistema de Protección Integral del cantón Paute.
- Coordinar con los organismos parroquiales, cantonales, distritales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales para la garantía de derechos en el cantón.
- Promover la conformación de las redes de protección de derechos en su jurisdicción y formar parte de las que se creasen a nivel distrital o provincial.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Aprobar el Reglamento Interno, Plan Operativo Anual, Presupuesto, Plan Anual de Compras y más normativas internas que permitan el buen funcionamiento del Consejo.
- Los demás que le atribuya las leyes y reglamentos.

Art. 11.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute.

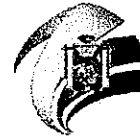
Art. 12.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Las comisiones, y.,
- La secretaria Ejecutiva.
- Contador
- Abogado
- Psicólogo
- Dos trabajadores Sociales
- Técnico de Apoyo.
- Dos Asistentes Administrativos
- Notificador

Art. 13.- DE LA PRESIDENCIA.- Esta Función será ejercido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

El Presidente o Presidenta cumplirá las siguientes funciones:

- ✓ Representar legalmente al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- ✓ Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- ✓ Aprobar el Estatuto Orgánico Funcional por procesos
- ✓ Contratar el personal de la Secretaría Ejecutiva

Art. 14.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPID; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 15.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para Protección Integral de Derechos;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPID sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPID;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de derechos;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para Protección Integral de Derechos;
- f) Apoyar técnicamente la conformación y funcionamiento del observatorio ciudadano de derechos de los grupos de atención prioritario.
- g) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 16.- PERFIL DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Deberá acreditar un título profesional en el área social
- b) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de promover procesos de participación ciudadana
- e) Formación y/o experiencia en formulación de proyectos

CAPITULO III

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Art. 17.- Definición.- Las Redes Cantonales de Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 18.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos será el encargado de: convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Ejecutiva. Su cofinanciamiento deberá constar el Plan Operativo Anual. Además se articulará con las redes que desde otros organismos se promueva su organización, ya sea en el nivel parroquial, cantonal, distrital y/o provincial.

Art. 19.- Funciones de las Redes de Protección.- Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a) Evaluar la Problemática local del grupo de atención prioritaria que amenazan o vulneran sus derechos.
- b) Proponer estrategias de solución, en el marco de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones participantes en la Red.
- c) Disponer de delegados políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas.
- d) Ejecutar las actividades planificadas.
- e) Presentar informes al CCPID del avance o resultados logrados.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 20.- Definición.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPID podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos.

Art. 21.- Es responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos, destinar los recursos económicos y técnicos para promover y fortalecer su conformación, en coordinación con las instancias de participación parroquiales, cantonal y provincial.

Art. 22.- Los representantes de los Consejos Consultivos podrán hacer uso de la silla vacía en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecten o beneficien.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PAUTE.

Art.- 23.- NATURALEZA JURIDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Paute.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Art.-24.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individual es de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.
- i) Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

DE LA REPRESENTACIÓN, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN

Art.- 25.- Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia se integrará con tres miembros principales, y sus respectivos suplentes. Los miembros principales y suplentes serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos entre los candidatos que acrediten la formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la Sociedad Civil. Durarán los miembros de la Junta Cantonal tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

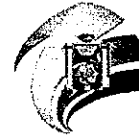
Demás Reglamentos que establezcan los requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.- 26.- El cumplimiento de estas funciones debe realizarse en el marco del Código de la Niñez y Adolescencia. Es decir, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute, debe observar este cuerpo legal como un todo que le permite cumplir la función pública asignada. Así:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

- ✓ Los derechos a ser protegidos, son los previstos en los Libros Primero y Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.
- ✓ Sus funciones deberán cumplirse respetando las competencias que le han sido asignadas, sin interferir con las de los otros organismos. Hacer responsablemente lo que le corresponde según el Libro Tercero del Código para apoyar al funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- ✓ El conocimiento de los casos debe hacerse observando el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos previsto en el Art 235 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.
- ✓ Las medidas de protección que imponga, deberán enmarcarse en lo dispuesto en los artículos 215 al 218 y los artículos 79 y 94 del referido del Código de la Niñez y Adolescencia.
- ✓ La vigilancia de las medidas de protección se realizará según lo dispuesto en el artículo 218 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art.- 27.- Las Medidas de Protección.-Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Art.- 28.- Son competentes para disponer las medidas de protección Los Jueces de la Niñez o Adolescencia, La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute y entidades de atención correspondientes. Las medidas de protección serán adoptadas mediante resolución judicial o administrativa según el caso, las que deben cumplir con las formalidades propias de la administración de justicia o de la administración pública.

Art.- 29.- Las medidas de protección son dispuestas contra todos aquellos: Estado, sus funcionarios o empleados, cualquier particular, los progenitores, las personas responsables de su cuidado, maestros y educadores e incluso el propio niño, niña y adolescente, cuyas acciones u omisiones afectan el goce de los derechos del niño, niña o adolescente, sin importar el grado de relación personal o cercanía que tienen con éste.

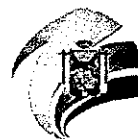
Art.- 30.- La resolución adoptada por la autoridad competente obligan a aquellos a quienes se ordena una determinada acción. En este sentido, las medidas tienen carácter obligatorio y, de ninguna manera son de opcional cumplimiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art 31.- Infracción.- Como consecuencia del cumplimiento de la función pública asignada por el Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia está



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

facultada para conocer las infracciones administrativas y establecer sanciones, con amonestación según el literal b) del Art. 235 y, con multa, según el Art. 245 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Para la imposición de sanciones, no basta el hecho de que exista una amenaza o violación de derechos. Es necesario que el hecho se encuentre previsto en el Código como una "infracción" que requiere sanción.

La amenaza o violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes son contrarias a la ley, pero no en todos los casos constituyen infracciones. Existen hechos que social y legalmente representan una mayor gravedad, en cuyo caso, el Estado (representado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia) ve la necesidad de sancionar a los responsables.

Las infracciones, según nuestra legislación, pueden ser administrativas y penales. Las infracciones administrativas son conocidas y sancionadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, según la competencia y facultades que la Ley les asigna.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece con claridad cuáles son los hechos que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute puede sancionar y define qué tipo de sanciones puede imponer.

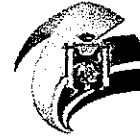
En todos los casos en que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia considere que puede existir alguna infracción, debe considerar algunos criterios importantes a fin de asegurar que la sanción sea justa y se determine de acuerdo a los principios del debido proceso:

1. El hecho que conoce está previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia como una infracción, con anterioridad al cometimiento.
2. La sanción está previamente determinada en el Código de la Niñez y Adolescencia.
3. La infracción es administrativa.
4. El conocimiento de dicha infracción administrativa es competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute.
5. Se ha comprobado, es decir, existen pruebas testimoniales y/o en documentos, que demuestran que dicha infracción efectivamente se cometió.
6. Se ha permitido la defensa de quien supuestamente habría cometido el hecho.
7. Se ha comprobado la participación de quién cometió el hecho, es decir, que la persona o institución a ser sancionada es la responsable de la acción u omisión.

Art.- 32.- Sanciones.- "Las sanciones que puede imponer la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute son: Amonestación, que consiste en la recriminación, clara y directa que realiza la Junta Cantonal de Protección de Derechos a quien hubiere cometido la infracción, respecto de la ilicitud de las acciones u omisiones cometidas".



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIAMIENTO

Art.- 33.- RECURSOS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PAUTE.- Los recursos provenientes del presupuesto municipal serán transferidos a la cuenta del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paute, aperturada para el efecto en el Banco Central del Ecuador. Las transferencias realizadas serán plenamente justificadas al Municipio, previo el desembolso de los recursos subsiguientes.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

Art.- 34.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paute al igual que todos los organismos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía del Cantón Paute.

Art.- 35.- El ejercicio del control social lo realizarán de manera autónoma los/as ciudadanos y ciudadanas organizados/as para este fin, se sujetarán a la Constitución de la República, a la ley y al reglamento que se creará al amparo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- La designación de los funcionarios que integran la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Paute por el lapso de seis meses serán designados por el Alcalde, luego de este periodo será el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos el que mediante procedimiento establecido procederá con la elección.

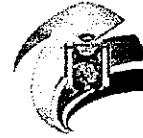
DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS.- Queda derogada cualquier ordenanza local anterior a la aprobación de la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE.**



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

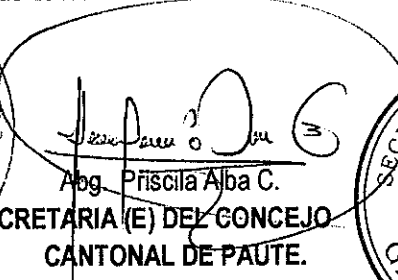


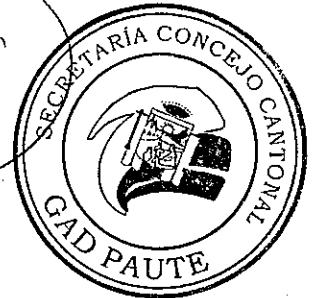
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 10 días del mes de Febrero, del año de 2017.


Dr. Helioth Arellanes Méndez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE.

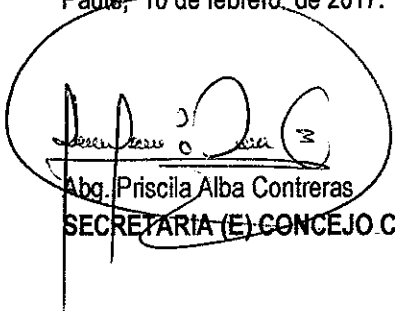



Abg. Priscila Alba C.
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO
CANTONAL DE PAUTE.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la "ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE."; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 24 de enero de 2017 y 10 de febrero de 2017, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 10 de febrero de 2017.


Abg. Priscila Alba Contreras
SECRETARIA (E) CONCEJO CANTONAL



Paute, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil diez y siete, a las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente reforma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-
Cúmplase.


Abg. Priscila Alba Contreras
SECRETARIA (E) CONCEJO CANTONAL





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los diez días del mes de Febrero del año dos mil diez y siete, siendo las quince horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto está **"ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE"**; se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza. **Cúmplase y Ejecútese.-**

Dr. Helioth Trelles Méndez
ALCALDE DE PAUTE



Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helioth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.


Abg. Priscila Alba Contreras
SECRETARIA (E) CONCEJO CANTONAL

